



INFORME DE LEGALIDAD SOBRE EL CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI Y EL AYUNTAMIENTO DE ORTUELLA SOBRE PROMOCIÓN DE ALOJAMIENTOS DOTACIONALES EN EN LA PARCELA E-1 DEL SECTOR SR-2 PEÑOTA, DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ORTUELLA

25/2022 IL - DDLCN

Exp. NBNC\_CCO\_60227/21\_08

## INTRODUCCIÓN

Por la Dirección de Servicios del Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes se solicita informe de legalidad sobre el borrador de convenio enunciado.

Se incluye en el expediente la siguiente documentación:

- Texto del Convenio.
- Propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno.
- Memoria relativa al convenio.
- Informe jurídico departamental.

Se emite el presente informe en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.1.b) de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco y en el artículo 13.1 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, en relación, ambos, con el artículo 7.1. i) del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, y con el artículo 15.1.a) del Decreto 8/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

## LEGALIDAD

### 1º. - Objeto

El convenio tiene por objeto la promoción de alojamientos dotacionales en la parcela E-1 del sector SR-2 Peñota, del término municipal de Ortuella.

El convenio se articula entre las siguientes Instituciones Públicas:

- La Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, a través del Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes del Gobierno Vasco.



- El Ayuntamiento de Ortuella.

## 2º.- Contenido del Convenio

El convenio consta de:

- Una presentación de las personas firmantes.
- Una fase expositiva, con nueve apartados.
- Un clausulado, con nueve cláusulas.

Este informe se remite explícitamente al acabado informe jurídico que se acompaña en el expediente para comprender el encaje y adecuación del Convenio informado en el ordenamiento jurídico. De forma sucinta, hay que señalar que el instrumento de Convenio es coherente y adecuado para la consecución de fines de interés general comunes a las Administraciones intervinientes, tanto los que asume la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco, a quien compete la promoción de la vivienda pública, como los que corresponden a la Administración municipal, obligada a facilitar la cesión de aquellos terrenos destinados a la construcción de vivienda que atienda a las demandas de su municipio.

El apartado séptimo de la parte expositiva cita dos artículos, 17 y 81, de la Ley de suelo y urbanismo. Sin embargo, solamente es aplicable a este convenio el artículo 17 (que es el que se transcribe parcialmente) dado que el 81 se refiere a localidades con más de 20.000 habitantes. Se sugiere suprimir la mención a este último artículo.

La cláusula tercera señala, en su apartado cuarto, lo siguiente:

*Declarar la promoción de los alojamientos dotacionales y de urbanización como obras de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo y del alojamiento transitorio que justifiquen dicha declaración y ello a fin de que se aplique a la cuota resultante de la liquidación del IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS correspondiente a dichas actuaciones, la bonificación del 95% contemplada en la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del citado impuesto.*

Por un lado, se recomienda que, en lugar de transcribir todas las circunstancias que prevé el artículo 10.c) de la Ordenanza, se indiquen las que concurren en este caso (circunstancias sociales y de alojamiento transitorio). Por otro, se hace ver que la Ordenanza prevé que sea el *Pleno de la Corporación* el órgano que decida si concurren las circunstancias anteriores, e igualmente determine el *porcentaje de bonificación atendiendo a las circunstancias concretas*. Ante ello, sería conveniente que el acuerdo del Pleno que autorice al Alcalde-Presidente a firmar el convenio recoja, explícitamente, el acuerdo para aplicar esa bonificación.

La cláusula cuarta indica lo siguiente:

*- En la pertinente Orden del Consejero del Departamento competente en materia de vivienda, de adjudicación de las viviendas protegidas, se establecerán los requisitos de participación sobre la base de las reservas de cupos de vivienda recogidas en la normativa vigente y de la preferencia de los ciudadanos de Ortuella en ser sus destinatarios con el empadronamiento que proceda.*

Esta redacción es conforme con lo observado por el Servicio Jurídico Central, en convenios similares al que es objeto de este informe, en el sentido de que sean estas Órdenes del

Consejero las que, conforme a la normativa general de aplicación, rijan el procedimiento de adjudicación y donde se valore la incorporación de tales requisitos como los de empadronamiento o residencia, o las reservas de cupos de viviendas, en función de las circunstancias específicas que concurren en cada área de actuación. Será ese el momento de analizar la legalidad y justificación de tal preferencia. Se recuerda, en todo caso, la necesidad de redactar la cláusula con un lenguaje inclusivo de género.

### CONCLUSIÓN

Informamos favorablemente el Convenio informado.

Este es el informe del letrado que suscribe, que se somete a cualquier otro mejor fundado en Derecho.

En Vitoria-Gasteiz, en la fecha de la firma electrónica.